Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 193184089001-2010-00043-00
Demandante: MANUEL DE JESÚS CARABALI LERMA
Demandado: OLIVA IZQUIERDO CAICEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 014

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y por no considerarse necesario una modificación, no queda más que darle la debida aprobación a la reliquidación del crédito presentada por el doctor **MANUEL SANTOS VIVEROS**, como apoderado del demandante, con la aclaración de que la suma de el abono a cuenta realizado por la suma de $7.468.399, se hizo efectiva el 10 de marzo de 2021, y no el 11 de noviembre de 2021, como se ha incluido en la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito elaborada por el apoderado del demandante, quedando en $ 74,329.821.86, como capital e intereses de plazo y mora, liquidados hasta el 30 de noviembre de 2022.

2º. PÁGUESE a favor del apoderado del demandante, abogado, **MANUEL SANTOS VIVEROS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1480091 de Lopez de Micay, Cauca, como abono a la cuenta de ahorros 4-691-80-29913-9 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 07 de MARZO de 2023

Hoy notifique por estado No. 014, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca